



N° 195329

RESOLUCION DGCCARN AA N° 586/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO LOTEAMIENTO SAN MARCOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIANINA SEMIDEI MENDIENTA REG. CTCA N° I - 775, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE QUEIROZ ZALIMBEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 7-A, DE LA MANZANA 18, FINCA N° 6732, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 75.416, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZU DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”

Pág. 1 de 2

Asunción, 22 de abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES N° 9737/18, de fecha 05/07/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ING. AMB. MARIANINA SEMIDEI MENDIENTA REG. CTCA N° I - 775, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE QUEIROZ ZALIMBEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 7-A, DE LA MANZANA 18, FINCA N° 6732, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 75.416, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZU DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N°010/2019, de fecha 15/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 1644/2016 de fecha 29/08/2016.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en un loteamiento.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica, Prov. N° 849/2019 de fecha 27/03/2019, en la cual expresa que cumple con las normativas vigente; no aplica la reserva legal del 25%, en el marco de la Ley 422 Forestal, cumple con el bosque de protección hídrica en el marco de la Ley 422/73 y Ley 4241/10, cumple con la Ley 6256, no afecta a Áreas Silvestres Protegidas, no afecta a comunidades indígenas, se observa bosque en el área a ser fraccionada según plano (folio 7).

Que, el Proyecto cuenta con Declaración DGCCARN N° 1644/2016 de fecha 29 de agosto de 2016.

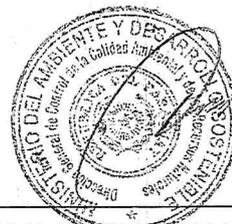
Que, la propiedad tiene una superficie total de 20 has y de acuerdo al mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: área de loteamiento 12,5 has (62.50%), protección de cauce 0,5 has (2.50%), plaza 1,0 has (5.00%), edificios públicos 0,4 has (2.00%), calles 5,6 has (28.00%).

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS
NATURALES**

RESUELVE:





N° 195330

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO **LOTEAMIENTO SAN MARCOS**, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIANINA SEMIDEI MENDIENTA REG. CTCA N° I - 775, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR **JOSE QUEIROZ ZALIMBEN**, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 7-A, DE LA MANZANA 18, FINCA N° 6732, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 75.416, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZU DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”

Pág. 2 de 2

- Art. 1°.- Aprobar** el informe de Auditoria Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°.- El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley 3239 de Recursos Hídricos**, **Ley 6256** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoria de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 años, **debiendo presentar planos del fraccionamiento aprobados.** ----
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7° En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada** en la Hoja de Seguridad N° 195329 (ciento noventa y cinco mil trescientos veinte y nueve) y 195330 (ciento noventa y cinco mil trescientos treinta) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10 Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. **Diego Lezcano Galeano, Director General**
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

